

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el proceso verbal de pertenencia adelantado por Isabel Romero Tenorio y otros en contra de las personas indeterminadas junto con el anterior escrito arrimado por el curador ad litem, solicitando el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto interlocutorio No. 825

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 5 de agosto de 2021 no será aplazada, en el entendido de que la norma vigente faculta a los apoderados de las partes para que sustituyan poder a un abogado de su confianza, en circunstancias similares a las que narra el solicitante, esto es, la participación en otra audiencia en otro Juzgado el mismo día a la que aquí se celebrará.

Por otra parte, se allega al Despacho la constancia del pago de los honorarios al perito nombrado dentro del presente asunto. Así mismo, se aportan los datos de notificación de las partes y los testigos que participarán en la audiencia programada.

En méritos de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

No acceder a lo pretendido por el curador ad litem, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Agregar a los autos la constancia de pago de los honorarios del perito nombrado dentro del presente asunto y los datos aportados por la parte demandante, para que obren y consten en el expediente.

Notifíquese;

El Juez

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

EAC 2019-00333

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**En Estado No 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

*Fecha: 23 de julio de 2021*

\_\_\_\_\_  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8396ca1f5ac31b43d043191160bcc031ed31cd00d04c3bcb43f2810deecb46**  
Documento generado en 22/07/2021 10:49:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**